

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE?

- Presentar la documentación relacionada con el inmueble donde se ejecutó la obra, como autorizaciones, licencias, declaraciones, impuesto predial o demás documentos que permitan identificar las condiciones de realización de la obra.
- Atender los requerimientos de información u observaciones realizados en el marco del presente procedimiento de autorización por los profesionales del Ministerio de Cultura.
- Permitir el ingreso del profesional técnico del Ministerio de Cultura encargado de efectuar la inspección ocular al inmueble materia de la solicitud, en la fecha y hora programada.
- Estar presente en el momento de la inspección ocular al inmueble materia de la solicitud o designar un representante para dicha diligencia, a efectos de proceder a suscribir el acta de inspección ocular.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS:

- Solicitud dirigida a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (Formato 1).*
- Formato 2.*
- Formato 3.*
- Acreditación de la condición del representante o apoderado que presenta la solicitud, en caso corresponda.*
- Documentación técnica suscrita por un arquitecto o ingeniero:

- 1.- Plano de localización y ubicación (según formato de la Norma GE020 del Reglamento Nacional de Edificaciones).
 - 2.- Planos de arquitectura del estado actual (plantas, cortes y elevaciones), diferenciando áreas y/o ambientes que no son materia del régimen de excepción. Escala 1:75 o 1:50., indicando materiales de pisos, techos y muros.
 - 3.- Planos de distribución anteriores a la obra inconsulta. Escala 1:75 o 1:50.
 - 4.- Memoria descriptiva que consigne: propietario, ubicación, linderos, medidas perimétricas, descripción del inmueble y de las obras ejecutadas.
 - 5.- Perfil urbano de la calle donde se ubica el inmueble de existir variaciones en la volumetría y fachada. Escala 1: 200.
- Anexo fotográfico: incluir fotografías fechadas del exterior e interior del inmueble materia de solicitud y del perfil de la calle donde se ubica.
 - Carta de seguridad de la obra firmada por un ingeniero estructural.

* Mayores detalles se encuentran en el "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN TEMPORAL DISPUESTO POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1255", aprobado a través del Decreto Supremo N° 001-2017-MC, de fecha 14 de Marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de Marzo de 2017.
** Los Formatos se encuentran como ANEXOS en el Decreto Supremo N° 001-2017-MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección
Desconcentrada de Cultura
de Cusco

RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN TEMPORAL DISPUESTO EN LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1255



Sub Dirección Desconcentrada de
Patrimonio Cultural y
Defensa del Patrimonio Cultural
Área Funcional de Patrimonio Histórico Inmueble

Teléfono 084 582030
www.drc-cusco.gob.pe

¿QUÉ ES EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN TEMPORAL?

Es la **autorización en vía de regularización excepcional** que otorga el Ministerio de Cultura para la intervención u obra pública o privada que se haya ejecutado sin contar con la autorización previa que contempla la normatividad vigente, referido a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico cuya ejecución se haya producido hasta el **08 de Diciembre de 2016**.

¿CUÁL ES EL ÁMBITO DE APLICACIÓN?

Todo el territorio nacional.

¿EN QUÉ CASOS APLICA EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN TEMPORAL?

a.- Si la intervención u obra inconsulta ejecutada en espacios públicos, así como las obras de mantenimiento u otras intervenciones en inmuebles vinculados con el Patrimonio Cultural de la Nación no requieren licencia municipal para su ejecución.*

b.- Si la intervención u obra pública o privada inconsulta ejecutada en inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación requiere de una licencia municipal para su ejecución.*

¿CUÁLES SON LOS SUPUESTOS DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN TEMPORAL?

a.- Cuando la intervención u obra pública o privada efectuada haya cumplido con la reglamentación técnica de la materia requerida para su ejecución.*

b.- Cuando la intervención u obra pública o privada efectuada haya cumplido parcialmente con la reglamentación técnica de la materia requerida para su ejecución y la alteración producida sea reversible y no haya ocasionado daño al bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.*

OJO:

No se otorgará la autorización antes referida de verificarse la existencia de daños irreparables en el bien cultural inmueble como consecuencia de la ejecución de intervenciones u obras públicas o privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura.

¿CUÁNDO ES IMPROCEDENTE EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN TEMPORAL?

Si las intervenciones u obras públicas o privadas:

- Fueron iniciadas en fecha posterior al 8 de Diciembre de 2016.
- Han ocasionado en su ejecución daños irreparables al bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Han modificado o dañado en su ejecución, restos prehispánicos o vestigios arqueológicos, muebles o inmuebles.
- Se encuentran en proceso judicial en trámite en el cual el Ministerio de Cultura sea una de las partes o cuando se compruebe la existencia de controversia judicial referida a la titularidad o posesión del inmueble materia de solicitud.
- Tienen un procedimiento administrativo sancionador iniciado por el Ministerio de Cultura.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO?

El procedimiento se encuentra establecido y detallado en el "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN TEMPORAL DISPUESTO POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1255", aprobado a través del Decreto Supremo N° 001-2017-MC, de fecha 14 de Marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de Marzo de 2017.